

**ESTATUTO DE LA
ASOCIACION DE AYUDA MUTUA DE EX ESTUDIANTES DEL COLEGIO
MERCANTIL - AAMEM**

CAPITULO I

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, PLAZO, DOMICILIO Y
ÁMBITO DE ACCIÓN**



ARTICULO 1.- Se constituye de forma libre y voluntaria la Organización Social que se denominará **ASOCIACION DE AYUDA MUTUA DE EX ESTUDIANTES DEL COLEGIO MERCANTIL - AAMEM**, se constituye como una entidad de derecho privado de primer grado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia e indefinida, según voluntad manifiesta por sus miembros fundadores en el Acta de Constitución.-

ARTÍCULO 2.- La Asociación se registrará de conformidad con la Constitución de la República, las disposiciones del Código Civil, el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, por el presente Estatuto y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 3.- La Asociación tiene un plazo de duración indefinida, pudiendo disolverse por voluntad propia de sus miembros o por mandato legal.-

ARTÍCULO 4.- La ASOCIACION DE AYUDA MUTUA DE EX ESTUDIANTES DEL COLEGIO MERCANTIL - AAMEM tendrá su domicilio en la Ciudadela Alborada, Décima Tercera Etapa, Manzana N° 2, Villa N° 26, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

ARTICULO 5.- ÁMBITO DE ACCIÓN: La ASOCIACION DE AYUDA MUTUA DE EX ESTUDIANTES DEL COLEGIO MERCANTIL - AAMEM tendrá como ámbito de acción: Proponer y ejecutar programas y servicios a favor de ex alumnos del Colegio Mercantil, con la finalidad de ejecutar proyectos y servicios para la inclusión económica y social de sus miembros y familias, especialmente a los que se encuentren en situación de riesgo y vulnerabilidad.

ARTICULO 6.- Prohibición, queda prohibido que la ASOCIACION DE AYUDA MUTUA DE EX ESTUDIANTES DEL COLEGIO MERCANTIL - AAMEM participe de forma directa e indirecta en temas sectarios, religioso, racial, sindical, proselitismo político y actividades distintas a la naturaleza de la organización.

**CAPITULO II
ALCANCE TERRITORIAL**

ARTICULO 7.- La ASOCIACION DE AYUDA MUTUA DE EX ESTUDIANTES DEL COLEGIO MERCANTIL - AAMEM, su domicilio es el cantón Guayaquil, no obstante, también podrá desarrollar actividades a nivel de la provincia del Guayas y sus demás cantones, así

como en todo el país y donde residan sus socios que coadyuven al cumplimiento de su objetivo y fines.

CAPITULO III OBJETIVO Y FINES

ARTICULO 8.- La ASOCIACION DE AYUDA MUTUA DE EX ESTUDIANTES DEL COLEGIO MERCANTIL - AAMEM tiene como FIN: Trabajar y servir con amor, alegría y mística a los menos favorecidos mejorando la calidad de vida de los más necesitados sean estos exalumnos del Colegio Mercantil, a través de programas de ayuda, de solidaridad, fortalecimiento familiar, bienestar social, formación de valores, y autogestión comunitaria; realizados mediante acuerdos, convenios y alianzas con diversos actores sociales dentro y fuera del país para lograr su desarrollo, por la ayuda mutua entre los ex estudiantes del Colegio Mercantil, coadyuvando a mejorar la calidad de vida de ellos mismos y sus familias.

ARTICULO 9.- La ASOCIACION DE AYUDA MUTUA DE EX ESTUDIANTES DEL COLEGIO MERCANTIL - AAMEM, tendrá como Objetivos Generales los siguientes:

- a) Agrupar a todos los ex estudiantes del Colegio Mercantil, promoviendo entre ellos el sentimiento de asociación, la ayuda mutua, la unión, la amistad, y la colaboración;
- b) Promover y ejecutar charlas y acciones para prevenir la violación de derechos y garantizar la protección especial de sus integrantes que se encuentren en situación de vulnerabilidad y atención prioritaria;
- c) Promover y fomentar entre los ex estudiantes del Colegio Mercantil la confraternidad, a través de iniciativas sociales de colaboración mutua en proyectos de desarrollo social y económico para ellos y sus familias;
- d) Propender al mejoramiento de vida de los asociados y sus familiares;
- e) Fomentar entre los ex estudiantes del Colegio Mercantil la confraternidad a través de iniciativas sociales de colaboración mutua en proyectos de desarrollo social y económico para ellos y sus familias;
- f) Alcanzar acuerdos, convenios y/o alianzas con diversos actores sociales, tanto dentro como fuera del país, con el objetivo de promover el bienestar, progreso y superación de todos los asociados y sus familias;
- g) Preparar y ejecutar proyectos, programas y servicios de asistencia social, que vayan en beneficio de todos los asociados y sus familias, especialmente de la niñez, personas con discapacidad y adultos mayores;
- h) Realizar actos sociales culturales, deportivos, en beneficio de los asociados y sus familias, en particular de la niñez, juventud y personas adultas mayores;
- i) Apoyar en el Desarrollo de Proyectos que ayude a generar oportunidades para emprendimientos productivos individuales familiares, asociativos y de empleo para los ex estudiantes del Colegio Mercantil y sus familias, especialmente los que se encuentran en situación de vulnerabilidad, para impulsar el desarrollo de

actividades de economía popular y solidaria, promoviendo para ello articulaciones y sinergias con instituciones públicas o privadas,

- j) Coordinar con otras instituciones y fomentar la inclusión económica a través del acceso a actividades productivas que generen ingresos para sus integrantes
- k) Desarrollar y ejecutar programas de capacitación para el crecimiento personal de sus integrantes y sus familias
- l) Apoyar eventos de autogestión sostenible, procurando integrar a todos los ex estudiantes del Colegio Mercantil.
- m) Gestionar ayuda económica ó de servicio ó de asistencia social, para todo socio ex estudiante de Colegio Mercantil que requiera atención medica que no pueda obtener a través de sus propios medios ó recursos económicos.

ARTÍCULO 10.- MEDIOS PARA CONSEGUIR LOS FINES Y OBJETIVOS. Para el cumplimiento de los fines y objetivos, la Asociación podrá recurrir a los siguientes medios:

a.- Suscribir Convenios de cooperación técnica y económica con entidades públicas o privadas, sean nacionales e internacionales;

b.- Adquirir, enajenar o disponer de bienes muebles e inmuebles, entregarlos o tomarlos en arrendamiento o comodato, anticresis, usufructo o grabar sus bienes;

c.- Realizar campañas promocionales, producir material, realizar publicaciones basados en los resultados de las investigaciones y proyectos que se ejecuten por intermedio de la Asociación, en beneficio de la colectividad y sociedad en general.

d.- Dictar, Promover y/o auspiciar eventos de capacitación de inclusión financiera para microempresarios y PYMES, contando para ello en la medida de lo posible con la colaboración de los asociados y/o familiares de asociados que cumplan con los perfiles adecuados.

e.- Administrar sus fondos patrimoniales y en general todos los fondos que recibiera a nivel nacional e internacional, de créditos no reembolsables y donaciones, cualquiera que fuera su procedencia lícita y que tengan relación con el desarrollo de los objetivos de la Asociación

f.- Contratar personal idóneo para la ejecución de sus programas y proyectos.

g.- De ser necesario, importar equipos e implementos para el mejor desempeño de sus objetivos y fines, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley.

h.- Las demás que permitan el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.

ARTÍCULO 11.- VOLUNTARIADO Y ACCION SOCIAL.- La ASOCIACION DE AYUDA MUTUA DE EX ESTUDIANTES DEL COLEGIO MERCANTIL - AAMEM, para el cumplimiento de sus objetivos y fines desarrollará actividades, programas y proyectos de voluntariado de acción social.-

CAPITULO IV

DE LOS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES, MECANISMOS DE INCLUSION Y EXCLCUSIÓN, REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 12.- Son miembros de la ASOCIACION DE AYUDA MUTUA DE EX ESTUDIANTES DEL COLEGIO MERCANTIL - AAMEM:

- a) **Fundadores:** Los ex estudiantes del Colegio Mercantil que suscribieron el Acta Constitutiva, tiene voz y voto;
- b) **Activos:** Son aquellos miembros fundadores y los ex estudiantes del Colegio Mercantil que posteriormente a la constitución solicitaren su ingreso a la organización, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos y con la aprobación de la Asamblea General, tienen voz y voto.
- c) **Honorarios:** La Asamblea General podrá nombrar Miembros Honorarios a personas que hubieren realizados actos en beneficio de la Asociación y sus socios y familiares. Cuando sean invitados a asistir a las asambleas generales, pueden intervenir pero sin derecho a voto. Esta clase de miembros podrán participar con voz pero sin voto cuando sean invitados a las sesiones de asambleas generales. Los deberes y obligaciones no aplican a esta clase de miembros.

En general, para ser miembro se requiere cumplir con los requisitos de ley; así como, tener capacidad jurídica o ser representado conforme la normativa legal.

ARTÍCULO 13.- Son derechos de los miembros fundadores y activos:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en la Directiva y en todos los Organismos de la ASOCIACION DE AYUDA MUTUA DE EX ESTUDIANTES DEL COLEGIO MERCANTIL - AAMEM;
- b) Gozar de todos los servicios sociales y culturales que ofrece la Asociación a sus socios;
- c) Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Generales ordinarias, extraordinarias y en toda reunión que deban participar y sean organizados por la Asociación;
- d) Gozar de todos los beneficios que presta la Asociación y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto;
- e) Demandar ante la Directiva y en apelación a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias,
- f) Solicitar y obtener de la Directiva, los informes relacionados con la Administración, manejo y destino de los fondos, y exigir el reconocimiento de sus derechos.
- g) Formular ante la Directiva o la Asamblea General, las sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines y buena marcha de la ASOCIACION DE AYUDA MUTUA DE EX ESTUDIANTES DEL COLEGIO MERCANTIL - AAMEM; y,

h) Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 14.- Son obligaciones de los miembros fundadores y activos:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento y las Resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General y la Directiva; (su incumplimiento será falta grave);
- b) Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General cuando fueren convocados legalmente; (su incumplimiento será falta leve);
- c) Cumplir las comisiones que se le encomendaren; (su incumplimiento será falta leve);
- d) Pagar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente; (su incumplimiento será falta grave);
- e) Desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito; (su incumplimiento será falta grave);
- f) Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la Organización; (su incumplimiento será falta grave);
- g) Brindar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la Organización; (su incumplimiento será falta leve);
- h) Guardar el debido respeto y consideraciones entre los miembros; (su incumplimiento será falta leve);
- i) Proporcionar el correo electrónico para citaciones, convocatorias, notificaciones, etc.
- j) No dañar el buen nombre de la Organización, de sus dirigentes y compañeros; (su incumplimiento será falta grave);
- k) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

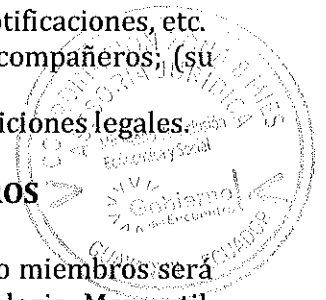
ARTÍCULO 15.- MECANISMOS DE INCLUSIÓN: Para ser incluidos como miembros será necesario que el interesado, quien deberá ser ex estudiante del Colegio Mercantil, presente al Presidente Ejecutivo de la organización su solicitud escrita en donde exprese su voluntad de ingresar a la organización, adjuntando fotocopia de su documento de identificación.

La Directiva procederá a revisar, analizar y emitir criterio positivo o negativo sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General, quién emitirá su pronunciamiento en Asamblea General.

El Presidente de la Organización notificará y solicitará a la autoridad competente el registro del ingreso/inclusión de los miembros, de forma inmediata.

ARTÍCULO 16.- MECANISMOS DE EXCLUSIÓN: El miembro puede solicitar en cualquier tiempo su exclusión/retiro/salida voluntaria, para lo cual presentará su solicitud en donde exprese su voluntad con fotocopia de su documento de identificación.

El miembro podrá ser excluido por inobservar e incumplir de forma reiterada (más de dos veces en el año) decisiones de la Asamblea General, la Directiva, las estipulaciones del estatuto, la ley, la Constitución y demás disposiciones legales.



En todo momento se garantizará al miembro el debido proceso, derecho a defenderse y presentar prueba de descargo. El miembro de la Organización comparecerá ante la Asamblea General en el plazo de diez (10) días de haber sido notificado por escrito por el presidente y secretaria de la directiva con el juzgamiento para ejercer su derecho a la defensa, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia, dentro del plazo de hasta (05) días.

El Presidente Ejecutivo de la Organización notificará y solicitará a la autoridad competente el registro de la salida/exclusión de los miembros, de forma inmediata.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 17.- Se pierde la calidad de socio por:

- a) Renuncia voluntaria que se presentará por escrito ante la Directiva;
- b) Por expulsión; y,
- c) Por fallecimiento.

ARTÍCULO 18.- El Presidente Ejecutivo solicitará al Ministerio correspondiente el registro tanto del ingreso como de la salida de los socios, por cualquiera de las causas, dentro del plazo de treinta días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.-

ARTÍCULO 19.- El miembro de la Asociación puede incurrir en las siguientes faltas disciplinarias:

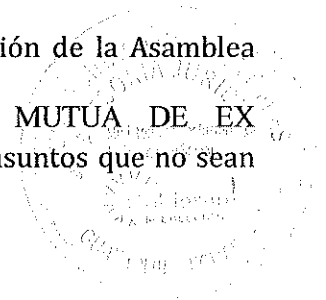
- a) Faltas leves; y,
- b) Faltas graves.

ARTÍCULO 20. - Son Faltas leves:

- a) La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General;
- b) La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones, mingas y actividades dispuestas por la Asamblea General o la Directiva; y,
- c) Incumplimiento o negligencia en las delegaciones o tareas encomendadas por la Asamblea General o la Directiva.

ARTÍCULO 21.- Son Faltas graves:

- a) Haber sido sancionado legalmente por tres ocasiones consecutivas en un mismo año, por falta de pago de las cuotas establecidas por la Asamblea General o por la Directiva;
- b) Reincidir por tres ocasiones en faltas leves;
- c) Actuar en nombre de la Asociación, sin la debida autorización de la Asamblea General;
- d) Tomar el nombre de la ASOCIACION DE AYUDA MUTUA DE EX ESTUDIANTES DEL COLEGIO MERCANTIL – AAMEM en asuntos que no sean de interés de la Organización;



- e) Realizar actividades que afecten los intereses de la Asociación o que promuevan la división entre sus miembros
- f) Faltar de palabra o de obra a los compañeros o a los miembros de la Directiva de la Asociación;
- g) Defraudación o malversación de los fondos de la ASOCIACION DE AYUDA MUTUA DE EX ESTUDIANTES DEL COLEGIO MERCANTIL – AAMEM; y,
- h) Haber sido condenado a penas de privación de libertad.

ARTÍCULO 22.- Las faltas leves merecerán la amonestación escrita por parte del Presidente Ejecutivo de la Directiva.

ARTÍCULO 23.- Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes, según su gravedad:

- a) Suspensión temporal de un mes hasta tres meses;
- b) Destitución del cargo, en caso de ser miembro de la Directiva o Comisión; y,
- c) Expulsión.

ARTICULO 24.- Las sanciones serán impuestas por la Asamblea General de la Asociación, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya dado al socio el derecho de defensa y el debido proceso.-

CAPITULO V DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 25.- Para su funcionamiento la ASOCIACION DE AYUDA MUTUA DE EX ESTUDIANTES DEL COLEGIO MERCANTIL – AAMEM, contará con los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General
- b) La Directiva;
- c) Las Comisiones y Comisión de Fiscalización; y,
- d) Las Comisiones Temporales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 26.- La Asamblea General es el máximo organismo de la ASOCIACION DE AYUDA MUTUA DE EX ESTUDIANTES DEL COLEGIO MERCANTIL - AAMEM. Tendrán derecho a un solo voto. Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente Estatuto, la Constitución y demás leyes.

Las Asambleas Generales podrán realizarse de manera presencial, telemática a través de las plataformas digitales, en caso que uno o más miembros por causa justificable no pueda asistir de manera presencial; así como de manera mixta (presencial y telemática).

ARTÍCULO 27.- Son funciones de la Asamblea General:



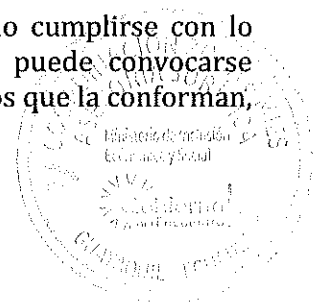
- a) Aprobar los reglamentos internos de la ASOCIACION DE AYUDA MUTUA DE EX ESTUDIANTES DEL COLEGIO MERCANTIL - AAMEM;
- b) Aprobar las reformas al Estatuto en una sola discusión, con el voto conforme de las dos terceras partes de los socios activos;
- c) Conocer de la aceptación de nuevos miembros;
- d) Conocer el proceso y resolver sobre la exclusión por expulsión de los miembros;
- e) Elegir cada dos años a los miembros de la Directiva mediante votación directa.
- f) Fijar las políticas generales de la Asociación y orientar las labores, acciones y actividades que ejecutará la Directiva;
- g) Conocer y resolver sobre el plan anual y la proforma presupuestaria que presente cada año la Directiva;
- h) Fijar y modificar las aportaciones de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;
- i) Decidir sobre la unión o fusión de la Asociación a otra organización de la misma clase y fines;
- j) Conocer y resolver sobre el informe anual que presente el Presidente Ejecutivo y el Tesorero;
- k) Requerir a la Directiva o a cualquiera de sus miembros cuanto informe estime necesario para conocer y juzgar su actuación administrativa;
- l) Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros de la Asociación en cualquier momento en que así lo considere conveniente;
- m) Autorizar al Presidente Ejecutivo la suscripción de actos y contratos cuyo monto exceda de ciento cincuenta salarios básicos unificados;
- n) Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes de la Asociación;
- o) Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la institución; y,
- p) Resolver sobre la disolución de la ASOCIACION DE AYUDAMUTUA DE EX ESTUDIANTES DEL COLEGIO MERCANTIL AAMEM y el destino de sus bienes.

ARTÍCULO 28.- CLASES DE ASAMBLEA GENERAL.- Las Asambleas Generales puede ser de dos clases: Ordinarias o Extraordinarias. Las Asambleas podrán realizarse de manera telemática a través de plataformas digitales si por alguna circunstancia justificable no pudiere estar el miembro de manera presencial.

ARTÍCULO 29.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año, por convocatoria del Presidente Ejecutivo. La convocatoria se realizará con por lo menos 3 días de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar.

ARTÍCULO 30.- LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando el caso lo requiera, por convocatoria del Presidente Ejecutivo, debiendo convocarse con al menos 1 día de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora y el orden del día a tratar y sólo para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria.

ARTÍCULO 31.- LA AUTO-CONVOCATORIA.- En el supuesto de no cumplirse con lo dispuesto en los artículos inmediatos anteriores, la organización puede convocarse (auto-convocatoria) con la firma de la mitad más uno de los miembros que la conforman,



registrados ante la autoridad competente y que se encuentren al día en sus obligaciones, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar.

ARTÍCULO 32.- La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción, debiendo contener la fecha de emisión del documento, clase de Asamblea o reunión, dirección completa, día y hora de la reunión, el orden del día y la advertencia respecto a la falta de quórum de instalación.

ARTÍCULO 33.- QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: La Asamblea General puede instalarse con la mitad más uno de sus miembros (registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones antes de tomar las decisiones). Si no existiera el quórum de instalación necesario a la hora señalada, se podrá sesionar 1 hora más tarde o se realizará una segunda convocatoria y se sesionará con los miembros presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria para su validez.

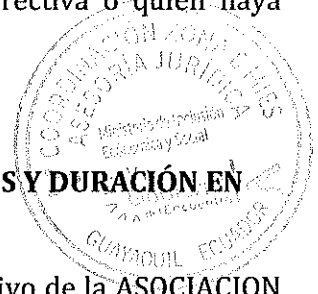
ARTÍCULO 34.- Las sesiones de Asamblea General estarán presididas y dirigidas por el Presidente Ejecutivo, en su ausencia por el Vicepresidente Ejecutivo, y en su falta por un Director de Asamblea, nombrado de entre sus miembros.

ARTÍCULO 35.- QUÓRUM DECISORIO: En la Asamblea General, el quórum decisorio será por simple mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el Presidente Ejecutivo o el Director de la Asamblea.

ARTÍCULO 36.- De cada Asamblea General deberá elaborarse una acta que será leída a los presentes para su aprobación DENTRO DE LOS SESENTA MINUTOS POSTERIORES AL TERMINO DE LA ASAMBLEA GENERAL; contendrá la firma del Presidente Ejecutivo o de quien haya presidido la Asamblea y del Secretario de la Directiva o quien haya actuado como Secretario ad-hoc.

CAPITULO VI

DE LA DIRECTIVA, FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES, Y ATRIBUCIONES



ARTÍCULO 37.- LA DIRECTIVA.- La Directiva es el órgano ejecutivo de la ASOCIACION DE AYUDA MUTUA DE EX ESTUDIANTES DEL COLEGIO MERCANTIL - AAMEM y estará integrado por las siguientes dignidades, elegidos por la Asamblea General, de entre los miembros activos (que se encuentren registrados ante su órgano regulador) y de conformidad a las disposiciones enunciadas en los artículos precedentes

- Presidente Ejecutivo
- Vicepresidente Ejecutivo
- Secretario
- Tesorero
- Dos Vocales

ARTÍCULO 38.- Las elecciones y la posesión de la Directiva tendrán lugar en la Asamblea General Ordinaria convocada con este fin, en el mes en que concluya su período la directiva en funciones, se efectuará mediante votación nominal y directa. El período de duración será expreso, colocándose la fecha de inicio (día, mes y año) y la fecha de finalización (día, mes y año).

ARTÍCULO 39.- El procedimiento para la elección será el establecido en el Reglamento respectivo, y de no haber, lo que resuelva la Directiva, lo cual deberá ser notificado a todos los socios de la Asociación, donde deberá prevalecer el espíritu de la Democracia.

ARTÍCULO 40.- La Directiva durará dos años en sus funciones y sus miembros pueden ser reelegidos hasta para otro período de igual duración, para las mismas dignidades.

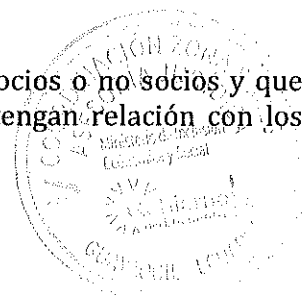
ARTÍCULO 41.- En la misma Asamblea General, el Presidente Ejecutivo y Tesorero salientes presentarán el informe de actividades y el informe económico, respectivamente.

ARTÍCULO 42.- ALTERNABILIDAD.- Se establece la reelección consecutiva por una sola vez, luego de lo cual debe pasar por lo menos un periodo para ser electo nuevamente para la misma dignidad, acatando el principio constitucional de la alternabilidad de los dirigentes.

CAPITULO VII FUNCIONES DE LA DIRECTIVA

ARTÍCULO 43.- Son funciones de la Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, el Reglamento Interno de la ASOCIACION DE AYUDA MUTUA DE EX ESTUDIANTES DEL COLEGIO MERCANTIL - AAMEM y las resoluciones de la Asamblea General o de la propia Directiva;
- b) Vigilar el normal funcionamiento de la Asociación;
- c) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación, y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a aprobación de la Asamblea General;
- d) Formular los proyectos de reforma del Estatuto que creyere del caso y someter a la Asamblea General para su aprobación;
- e) Elaborar el presupuesto anual y los presupuestos de los programas específicos de la ASOCIACION DE AYUDA MUTUA DE EX ESTUDIANTES DEL COLEGIO MERCANTIL - AAMEM, para someterlo a aprobación de la Asamblea General;
- f) Autorizar al Presidente Ejecutivo de la Asociación la celebración de actos y contratos cuya cuantía exceda de cien remuneraciones básicas mínimas unificadas;
- g) Fiscalizar la inversión de los fondos de la Asociación;
- h) Designar las comisiones que se requieran de entre los socios o no socios y que deban cumplir actividades de carácter especial, y que tengan relación con los programas específicos de la Asociación;



- i) Presentar por intermedio de su Presidente Ejecutivo a consideración de la Asamblea General, el Plan anual de la Asociación;
- j) Receptar y aceptar las solicitudes de ingreso de nuevos socios y comunicar a la Asamblea General;
- k) Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los socios, y las exclusiones por fallecimiento;
- l) Servir de órgano de apelación de las decisiones que adoptare en el ámbito administrativo el Presidente Ejecutivo de la Asociación;
- m) Adoptar resoluciones transitoriamente sobre asuntos no contemplados en este Estatuto hasta que se reúna la Asamblea General, y ratifique o revoque lo aprobado; y,
- n) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 44.- La Directiva sesionará ordinariamente cada 180 días en forma obligatoria, la convocatoria la realizará el Presidente Ejecutivo o por dos de sus miembros con por lo menos 2 días de anticipación, señalándose lugar, día, hora y orden del día a tratar; y, sesionará extraordinariamente cuando fuere necesario siguiendo el procedimiento anterior.

ARTÍCULO 45.- El quórum para sesionar la Directiva y tomar decisiones válidamente será la mitad más uno de sus miembros.

De cada reunión de la Directiva deberá elaborarse un acta que será leída a los presentes para su aprobación DENTRO DE LOS SESENTA MINUTOS POSTERIORES AL TERMINO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA DIRECTIVA, contendrá la firma del Presidente Ejecutivo o de quien haya presidido la reunión y del Secretario de la Directiva o quien haya actuado en su reemplazo.

ARTÍCULO 46.- Las resoluciones adoptadas por la Directiva se pondrán en conocimiento de la Asamblea General; y tratándose de inclusión o exclusión de miembros se observará los tiempos y el procedimiento a seguirse.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA

ARTÍCULO 47.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación;
- b) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto;
- c) Presentar trimestralmente y por escrito a la Directiva, anualmente o cuando se le requiera a la Asamblea General un informe completo del movimiento económico y estado de situación financiera de la Asociación, así como de los informes de su gestión;
- d) Ser responsable civil y penalmente por los fondos de la Asociación;
- e) Aperturar con el Tesorero en firma conjunta las cuentas de ahorro, corriente y demás necesarias ante las entidades bancarias o financieras;
- f) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques y/o las papeletas de retiro; girar y manejar la cuenta bancaria o de ahorros de la Organización;



- g) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asambleas Generales y de la Directiva.
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias; así como las resoluciones de Asambleas Generales y de la Directiva;
- i) Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos de la Organización conjuntamente con el Secretario;
- j) Realizar y firmar conjuntamente con el Secretario, las convocatorias, el orden del día para las sesiones y las actas de las asambleas generales y de la directiva; y, revisar para firmar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación DENTRO DE LOS SESENTA MINUTOS POSTERIORES AL TERMINO DE LA ASAMBLEA GENERAL O DE LA DIRECTIVA;
- k) Suscribir convenios, contratos o autorizar los egresos u obligaciones en los montos en que está autorizado;
- l) Controlar el movimiento económico de la Organización;
- m) Elaborar el informe anual de actividades y presentarlos a consideración de la Asamblea General;
- n) Organizar conjuntamente con los integrantes de la directiva todos los actos y eventos para cumplir con los fines y objetivos de la Organización;
- o) Receptar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros, para la aceptación o negativa de la Asamblea General; y,
- p) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 48.- En caso de ausencia del Presidente Ejecutivo de la Organización, le subrogará el Vicepresidente Ejecutivo, con las mismas atribuciones y deberes hasta el término de su período, o mientras dure dicha ausencia si fuere temporal.

ARTÍCULO 49.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO:

- a) Subrogará al Presidente Ejecutivo con las mismas atribuciones y deberes, en ausencia temporal o definitiva del mismo, según fuere el caso.
- b) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto;
- c) Además cumplirá las comisiones que se le encomiende.

ARTÍCULO 50.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto, y elaborar las respectivas actas de las mismas;
- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo las convocatorias, el orden del día para las sesiones y las actas de las asambleas generales y de la directiva; y, redactar para firmar las actas que serán leídas a los presentes para su aprobación DENTRO DE LOS SESENTA MINUTOS POSTERIORES AL TERMINO DE LA ASAMBLEA GENERAL O DE LA DIRECTIVA;
- c) Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y de la Directiva, para su cumplimiento;
- d) Certificar y conservar en orden, numerada, organizada, sistematizada, cuidado y protección todos los archivos y documentos; y cuando termine su período entregar mediante la respectiva acta a su sucesor;

- e) Llevar de forma organizada la nómina de todos los miembros (fundadores-adherentes-honorarios-incluidos-excluidos) con los respectivos datos personales (nombres y apellidos completos, nacionalidad y número de documento de identificación);
- f) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 51.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO:

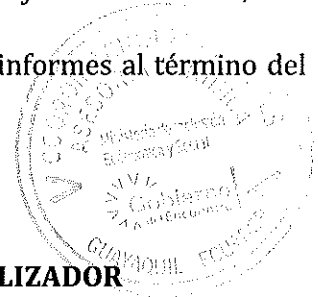
- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto;
- b) Ser responsable civil y penalmente por los fondos de la Asociación;
- c) Aperturar con el Presidente Ejecutivo en forma conjunta las cuentas de ahorro, corriente y demás necesarias ante las entidades bancarias o financieras;
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los cheques y/o las papeletas de retiro; girar y manejar la cuenta bancaria o de ahorros de la Organización;
- e) Llevar e informar a la Asamblea General y Directiva en forma correcta la contabilidad;
- f) Realizar y mantener actualizado el inventario de los bienes, siendo responsable de los mismos conjuntamente con el Presidente Ejecutivo;
- g) Recaudar las cuotas/dinero que por cualquier concepto se hayan legalmente resuelto y depositar en la cuenta bancaria que se hubiere aperturado para tal efecto, máximo en 48 horas luego de la recaudación;
- h) Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones de la Organización, verificando los documentos de respaldo; siempre que estuvieren expresamente autorizados por el Presidente Ejecutivo, la Asamblea General o el estatuto;
- i) Presentar mensualmente para el conocimiento de la Directiva la nómina de los miembros que estuvieren en mora del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este estatuto;
- j) Entregar con inventario a su sucesor todos los documentos que están a su cargo, previa acta de entrega- recepción; y,
- k) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 52.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS VOCALES:

- a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto;
- b) Presidir las comisiones que se crearen, debiendo rendir informes al término del mismo.
- c) Las que le designe la directiva o la Asamblea General.

**CAPITULO VIII
DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO FISCALIZADOR
Y DE CONTROL INTERNO**

ARTICULO 53.- El Órgano fiscalizador será nombrado mediante una Comisión Fiscalizadora, que estará conformada por un Revisor Fiscal, por un Fiscalizador Financiero y por un Fiscalizador Administrativo, esta comisión la podrán conformarse con los miembros de la Directiva y socios activos o no socios designados por la Asamblea



General expresamente para este efecto siempre que no exista conflicto de interés con la actividad de fiscalización y control.-

ARTÍCULO 54.- Esta Comisión la presidirá el Revisor Fiscal en todos los actos que realice la Comisión.-

ARTÍCULO 55.- Deberes y atribuciones de la Comisión Fiscalizadora:

- a) Súper vigilar el movimiento económico de la Asociación;
- b) Revisar y controlar informes y manejo de la contabilidad de la Asociación;
- c) Conocer los balances semestrales y presentar el informe anual para conocimiento de la Asamblea General;
- d) Conocer y elaborar informes, sobre la reclamación de los socios en contra de los Directivos;
- e) Vetar los gastos que no hayan sido aprobadas por la Directiva o la Asamblea y por haberse realizado sin el procedimiento respectivo de acuerdo al presente Estatuto;
- f) Garantizar la democracia interna y la alternabilidad de los directivos;
- g) Solicitar informe y presentación de documentos de la gestión que realizan los Directivos y las Comisiones Especiales y emitir informes;
- h) Poner en conocimiento de la Asamblea General sobre el procedimiento de destitución de los directivos, los miembros de las Comisiones Especiales, por los malos manejos y la incapacidad para el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 56.- El Revisor Fiscal, le corresponde, a través de sus actos garantizar la democracia interna, la alternabilidad de los directivos. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los socios y garantizar los derechos de estos y preparar la Asamblea General Especial de rendición de cuentas.

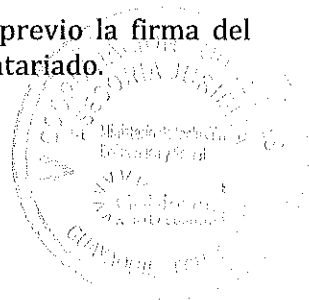
ARTÍCULO 57.- DE LAS COMISIONES.- Es importante recalcar que las Comisiones no son parte de la Estructura Organizacional; sin embargo, a criterio de la Directiva y con el fin de cumplir con el ámbito de acción, fines y objetivos puede crear Comisiones permanentes, temporales u ocasionales, que serán ocupadas por los miembros previo su aceptación. De ser el caso, para una mejor organización nombraran un coordinador y elaboran informes de sus actividades para ser presentadas a la Directiva.

Las Comisiones pueden ser para asuntos sociales, educación, cultura, deportes, relaciones públicas, salud, etc., según las necesidades de la Organización.

Son responsables de sus actos frente a la misma en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal.

De igual manera, pueden ser ocupadas por personas voluntarias, previo la firma del documento que certifique que su trabajo o actividades serán de voluntariado.

CAPITULO IX REFORMAS AL ESTATUTO



ARTÍCULO 58.- El presente Estatuto podrá reformarse, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, en dos sesiones diferentes convocadas para tal efecto, pero en todo caso, las reformas solo procederán una vez que ha pasado un año de haber obtenido la personalidad jurídica.

CAPITULO X DE LOS CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 59.- Los conflictos internos de la organización serán resueltos internamente conforme a este Estatuto; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

CAPITULO XI DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 60.- Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, sino que pertenecen totalmente a la Asociación; y serán utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines contemplados en este Estatuto.

ARTÍCULO 61.- Constituyen patrimonio y bienes de la Asociación, los siguientes:

- a) Las cuotas o aportaciones ordinarias y extraordinarias legalmente aprobadas;
- b) Los muebles o inmuebles que donaren a la Asociación así como las que se construyeran en beneficio de la comunidad y sean entregados a la Asociación a cualquier título;
- c) Los legados y donaciones que se hicieren a su favor, aceptadas con beneficio de inventario;
- d) Los bienes que adquiera a cualquier título de forma legal;
- e) Los fondos que provengan de aportaciones, colectas, promociones, actividades de beneficencia u otras actividades lícitas que se realicen; y,
- f) Las asignaciones que recibiere del Estado u otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros que estén encaminados al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 62.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS: Los recursos serán manejados con el mayor celo y pulcritud por la Directiva y la Asamblea General. Anualmente la Directiva presentará a la Asamblea General un informe de los recursos existentes; además, hará una fiscalización sobre su manejo e inversión, para el efecto, podrá contratarse de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría o carrera a fin, o en su defecto podrá solicitar la colaboración de algún miembro de la Organización conocedor de la materia.

ARTÍCULO 63.- El año económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año y los balances serán presentados dentro de los tres primeros meses del año siguiente.

ARTÍCULO 64.- Los bienes son indivisibles por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, y no son susceptibles de reparto entre sus miembros sino que pertenecen totalmente a la Organización; y serán utilizados única y

exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y objetivos contemplados en estos estatutos.

CAPITULO XII CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 65.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Asociación podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por voluntad de sus miembros expresada en Asamblea General;
- b) Por no cumplir con el ámbito de acción, fines u objetivos por el lapso de cuatro años;
- c) Por no registrar su directiva dos periodos consecutivos; y,
- d) Por disposición legal.

ARTÍCULO 66.- DISOLUCION VOLUNTARIA.- Para que se resuelva la disolución de la organización por decisión de sus miembros en Asamblea General, ésta deberá tomarse con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de socios presentes, en sesión convocada expresamente para dicho efecto.

La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus miembros, prefiriendo aquella que deje constancia de su recepción.

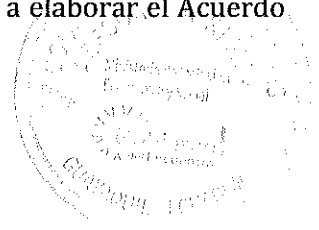
En esta sesión los miembros nombrarán un liquidador y resolverán sobre el destino de los bienes de la Organización que no podrán ser objeto de reparto entre los asociados mismos que deberán ser donados a otra entidad sin fines de lucro; pudiendo pasar a una institución de servicio social con fines análogos. A falta de una decisión de la Asamblea General, los bienes pasarán a poder del Ministerio de Inclusión Económica y Social-MIES, a fin de que sean entregados a otra institución de beneficencia social.

La persona designada como liquidador puede ser uno de los miembros, quien asume la responsabilidad de realizar el informe (existan o no bienes) y pone a consideración de la asamblea general para su aprobación.

Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado a cuyo control está sometida la organización, a fin de que se proceda a elaborar el Acuerdo de Disolución y Liquidación.

ARTÍCULO 67.- DE LA DISOLUCIÓN CONTROVERTIDA.- La Cartera de Estado a cargo del otorgamiento de personalidad jurídica de la organización, podrá de oficio declarar la disolución de la organización, cuando se hubiere incurrido en las causales legales establecidas para tal disolución (Por disminuir el número de socios del mínimo legal, por no cumplir o desviar sus fines específicos para los cuales fue creada, por atentar contra el orden público y comprometer la seguridad del Estado, etc.). En la resolución que declare disuelta a la organización, nombrará una comisión liquidadora quien se encargará de sanear las deudas de la organización y se procederá a elaborar el Acuerdo Ministerial de Disolución y Liquidación.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES GENERALES



PRIMERA.- El presente Estatuto se pondrá en vigencia y se aplicará sus disposiciones luego de que sea aprobado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES).-

SEGUNDA.- Los miembros, de manera individual, no son responsables personal o solidariamente de las obligaciones contraídas por la Asociación.-

TERCERA.- Las personas que sean admitidas como miembros con posterioridad a la aprobación por la institución, también deberá cubrir la cuota de ingreso.-

CUARTA.- La Asociación se sujetará a la legislación nacional vigente. De modo particular, cumplirá con las obligaciones contempladas en la Ley.

QUINTA.- Se entienden incorporadas al presente estatuto y forman parte del mismo, las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y demás normativas dictadas por el Estado y el ente regulador.

SEXTA.- En caso de recibir recursos públicos, la Asociación se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado.-

SÉPTIMA.- La Asociación como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el orden público, las buenas costumbres y demás instrumentos legales; tales como asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.

CAPITULO XIV DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- La Directiva Provisional se responsabilizará del proceso de constitución legal de la Asociación, una vez que el presente Estatuto haya sido aprobado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social en el transcurso de los 30 días subsiguientes convocará a la Asamblea General, la misma que deberá elegir a los miembros del Primer Directiva.-

SEGUNDA.- El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social-MIES.

CERTIFICACIÓN:

Certifico que el presente Estatuto fue discutido y aprobado en la Sesión que fue realizada el 9 de Diciembre del 2.022.-

Para fiel constancia del mismo firma el Secretario Provisional.-



SR. JUAN TARQUINO ZHICAY GOMEZ
C. C.: 0908767718
SECRETARIO PROVISIONAL.



